

<b>OTIS MOBILITY S.A.</b>	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y POLITICA DE PROTECCION AL DENUNCIANTE</b>	<b>Versión 09 Abril 2026</b>
-------------------------------	---	------------------------------

## 1. Introducción

Mediante Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se transpone e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

La citada Ley 2/2023 establece la obligación de crear un sistema interno de información para cada entidad u organismo referido en la misma, que debe cumplir las condiciones previstas en su artículo 5.

Dicho sistema interno de información conlleva la implementación de tres elementos fundamentales:

- un canal interno de información habilitado para la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (art. 7),
- un responsable del Sistema designado por el órgano de gobierno u órgano de administración de cada entidad obligada, que podrá ser persona física u órgano colegiado (art. 8) y
- un procedimiento de gestión de informaciones (art. 9).

Continúa señalando la disposición transitoria primera de la Ley 2/2023 que para todas aquellas entidades u organismos obligados que, con carácter previo a la misma, contaran con sistemas y canales internos de información habilitados, los mismos «podrán servir para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma».

Por su parte, Otis Mobility ya dispone desde hace mucho tiempo de un Programa de Cumplimiento Normativo, y está adherida expresamente, además, al programa de Cumplimiento de su matriz, Otis Worldwide Corporation (OWC). Dentro del Programa de Cumplimiento Normativo, Otis Mobility dispone de diversos textos corporativos aprobados por sus distintos órganos de administración, como son, por ejemplo, el Código Ético, Política de no represalias, Canales de Denuncias, Política de Prevención de Delitos, etc. habiendo realizado las adaptaciones necesarias a los mismos para poder ajustarse a lo requerido por la Ley 2/2023.

En este sentido, respecto de los tres elementos fundamentales requeridos por la nueva norma, Otis Mobility ya cuenta con canales internos de información habilitados conforme a lo requerido por la nueva Ley 2/2023, y que se encuentran a disposición del público en su página web ([www.otis.com/es/es](http://www.otis.com/es/es)).

Otis Mobility ya disponía de una figura Responsable de Cumplimiento Normativo, denominado Ethics and Compliance Officer (ECO), que, de acuerdo con lo establecido en la disposición

transitoria primera de la Ley 2/2023, pueden a su vez ostentar el cargo de Responsable del Sistema Interno de Información.

El Programa de Cumplimiento Normativo de Otis, cuyo listado de políticas y procedimientos consta en anexo al presente, ha sido diseñado para reforzar el compromiso de Otis con los mejores y más exigentes principios y normas de conducta que posibiliten el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su actividad y negocio desde una perspectiva de integridad, de forma comprometida y coherente, adaptando los máximos estándares de la industria y del sector, así como establece los mecanismos y herramientas de actuación adecuados en cada situación o proceso.

Dentro del Programa de Cumplimiento Normativo, todas las informaciones y denuncias se gestionan por el equipo global de Ethics and Compliance de OWC, y se dispone de un procedimiento para la gestión de las mismas.

Sin perjuicio de cuanto antecede, y de la adaptación de todos los procesos internos a lo establecido en la Ley 2/2023 antes de su entrada en vigor, se ha considerado adecuada la preparación y aprobación del presente documento, que formará parte del Programa de Cumplimiento Normativo de Otis Mobility, con objeto de desarrollar los textos antes citados, para reflejar las especificidades que puedan derivar de la citada Ley 2/2023, y por ello, versen sobre denuncias o informaciones sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional de Otis.

Por ello, conforme al marco legislativo definido y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, Otis Mobility, S.A. ("Otis Mobility" o la "Compañía") ha decidido aprobar el presente Modelo de Sistema Interno de información y de protección al denunciante y designar a la persona encargada de la supervisión de su funcionamiento y cumplimiento.

En todo lo aquí no recogido, se estará a lo establecido en el Código Ético y políticas de Compliance de la compañía, que forman el Programa de Cumplimiento Normativo.

## **2. Ámbito de aplicación**

### **2.1. Ámbito objetivo de aplicación.**

Las informaciones que se presenten deben versar sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de Otis Mobility que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en particular:

*"a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:*

*1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;*

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.”

## **2.2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Este Modelo resulta aplicable al grupo de empresas de Otis Mobility y a todos y cada uno de los empleados, directivos y miembros de su órgano de administración, accionistas, así como a todas las empresas subsidiarias de la misma.

Serán consideradas personas informantes o denunciantes aquellas que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional de Otis.

Para todos los demás casos de denuncias o informaciones recibidas en que no estén amparadas bajo la Ley 2/2023, es decir, no estén consideradas información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional de Otis, Otis Mobility continuará aplicando sus políticas y procesos habituales tal y como constan descritos en su Programa de Cumplimiento Normativo.

De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 2/2023, cuando la comunicación se reciba por un canal que no sea el competente o por alguna persona que no sea la responsable de su tratamiento, esta no podrá revelar información alguna que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada, debiendo remitir dicha comunicación, a la máxima brevedad y sin alteración alguna, a la persona responsable del Sistema.

## **3. Órganos de gestión y supervisión del Sistema Interno de Información**

### **3.1. Nombramiento Responsable del Sistema Interno de Información**

Se ha decidido nombrar, como Responsable del Sistema Interno de Información a la persona que, en cada momento ostente el cargo de Ethics and Compliance Officer (ECO) para España. En caso de conflicto de interés, actuará en su sustitución, una persona del equipo global de OWC del departamento de Ethics and Compliance, en colaboración con una persona del departamento legal de Otis Mobility.

El Responsable del Sistema asumirá las funciones inherentes al nombramiento conforme queda establecido en las distintas Políticas del Programa de Cumplimiento Normativo y, entre otras, las funciones establecidas en la referida Ley 2/2023, incluyendo:

- La gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del sistema Interno de Información. Accederá a la información estrictamente necesaria para el ejercicio de sus funciones y puesto de trabajo, utilizando la misma exclusivamente para los fines que la justifican.
- Garantizar la confidencialidad, integridad y conservación de la información. Todas las actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema Interno de información tendrán la consideración de confidenciales, y el Responsable cumplirá con el deber de secreto respecto de todos los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de dichas funciones, incluso una vez finalizada su prestación de servicios. Para preservar la confidencialidad de sus actuaciones, cumplirá las normas de seguridad y los protocolos de buenas prácticas en la gestión, custodia de la información y utilización de los medios electrónicos.
- Asegurara la inexistencia de represalias y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección del informante.
- Reportara al órgano de administración sobre la actividad desarrollada.

### **3.2. Comité Disciplinario de Cumplimiento (DPC)**

Tal y como ya se incluyó en el Modelo de Prevención de Delitos, la Compañía ha optado por el nombramiento de un Comité Disciplinario de Cumplimiento que actuará como órgano colegiado con plenos poderes de autonomía y que dependerá funcionalmente del órgano de administración, en este caso, de su Administrador Único. A efectos de dotar a dicho órgano de los poderes necesarios, se ha acordado que todos sus miembros tengan nivel directivo y/o puestos con responsabilidad estratégica y que el reporte de todas sus actuaciones y decisiones se haga al Administrador Único directamente.

Para su funcionamiento, se han desarrollado unas reglas internas del DPC que regulan los siguientes aspectos, y que serán las que constan en el Modelo de Prevención de Delitos.

## **4. Canal Interno de Denuncias**

Para dar efectividad al Código ético y al Programa de Cumplimiento Normativo la compañía cuenta ya, desde hace décadas, con un sistema de canales de denuncias que actúa como canal interno de comunicación al departamento de Ethics and Compliance de las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en dicho Programa de Cumplimiento Normativo.

Sin perjuicio de la posibilidad de tratar cualquier incidencia o inquietud con el superior jerárquico, con cualquier miembro del Departamento de Recursos Humanos o con el ECO, la Compañía dispone de un canal interno de denuncias (antes denominado Ombudsman / Diálogo) a través del cual los empleados, directivos, proveedores, clientes o miembros del Consejo de Administración pueden presentar las incidencias de las que tengan conocimiento en cualquier materia, incluidas las que son objeto de la Ley 2/2023.

Las características y normas de uso de dicho canal interno de denuncias así como las normas de cómo se llevan a cabo las investigaciones internas de las incidencias tramitadas a través de dicho canal están disponible en

<https://www.otis.com/en/us/our-company/ethics-compliance/reporting-chaannels>

En todo caso, las incidencias serán tratadas con todas las garantías legales y, especialmente, con la garantía de presunción de inocencia, confidencialidad y no existencia de represalias.

El acceso y la gestión de dichos canales y de las denuncias presentadas corresponde únicamente al departamento de Ethics and Compliance, y para el caso de España, a su ECO y Responsable del Sistema Interno de Información, atribuyendo a dicho departamento la facultad de velar por la protección de las personas que denuncian, comunican o informan en dichos canales de denuncias.

El Sistema interno de información de OWC es el cauce preferente para que las personas incluidas, en su ámbito subjetivo de aplicación, informen sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si la persona denunciante considera que no hay riesgo de represalia. Para ello, se garantizará que las comunicaciones presentadas a través de estos sistemas de información se traten de manera efectiva.

Serán tramitadas conforme a los procedimientos, plazos, y requisitos de la Ley 2/2023 las informaciones que se presenten deben versar sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento Otis Mobility que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

#### **4.1. Canales Confidenciales:**

Las denuncias también pueden realizarse a través de los responsables locales y regionales de Ética y Cumplimiento en todo el mundo.

#### **4.2. Canales de Presentación anónima.**

Existen canales de denuncia anónima.

- **Webline** - herramienta de presentación online.  
<https://secure.ethicspoint.com/domain/media/en/gui/69470/index.html>
- **Línea directa** 833.833.3001 - Servicio telefónico 24 horas al día, 7 días a la semana, con traductores disponibles.
- **Mobileline:** una herramienta preparada para móviles.  
<https://otis.navexone.com/intake/>

La garantía de confidencialidad y/o anonimato no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunal es en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía o Fiscalía Europea en ejercicio de sus facultades de investigación.

El uso del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en el presente documento.

#### **4.3. Información sobre Canales Externos**

En la página web de Otis se incluye un apartado con información sobre los canales de denuncia [Otis Ethics and Compliance | Reporting Channels](#) donde se informa puntualmente al pie de la citada página de varios de los canales externos de denuncia que pueden utilizar los informantes, y que se acompaña asimismo al presente como Anexo 2:

[Lista de autoridades externas España](#)

## 5. Tramitación de las denuncias y funcionamiento del sistema

### 5.1. Registro de denuncias.

Todas las denuncias recibidas serán registradas en el sistema mantenido por el departamento de Ethics and Compliance en sus sistemas de registro de denuncias.

Todas llevarán un número de acceso, y quedarán debidamente registradas (libro de registro), y se consignarán los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación alfanumérico.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

La persona denunciante podrá solicitar una reunión presencial, que se llevará a cabo en el plazo de 7 días hábiles desde su solicitud. Si fuera el caso, se deberá informar de que la conversación será grabada, y se le facilitará información sobre la gestión y tratamiento de datos de carácter personal.

### 5.2. Procedimiento de gestión de informaciones

#### 5.2.1. Recepción de la información.

Recibida en los Canales de Denuncias cualquier denuncia relativa a las que son objeto de la Ley 2/2023, se procederá a su registro, asignándole un código de identificación alfanumérico.

A continuación, se realizará el correspondiente acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas, injustificadas o ininteligibles. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las informaciones o denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad maliciosa o de causar daño injustificado o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

### 5.2.2. Valoración.

Se valorará por la persona responsable la competencia, verosimilitud de la información presentada y la suficiencia de las evidencias aportadas.

En caso de que la información aportada verse sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de Otis Mobility que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, es decir, quede amparada por la Ley 2/2023, la denuncia se tramitará como se indica a continuación. Si la información aportada no estuviera amparada por la Ley 2/2026, la misma se gestionará igualmente, pero en la forma, plazos y condiciones habituales del Programa de Cumplimiento Normativo.

En los casos en que la comunicación aportada presente alguna carencia de información, se podrá efectuar el correspondiente requerimiento.

Cuando de la información presentada se deriven indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Procederá la inadmisión y no se comprobará la información aportada conforme a lo descrito en el presente, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito objetivo de aplicación a que se refiere el apartado 2.2 del presente y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de Otis Mobility.
- b) En el caso que la comunicación se presente por personas no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación a que se refiere el presente.
- c) Cuando carezca de fundamento, de verosimilitud o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o este formulada de forma vaga o excesivamente genérica,
- d) cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- e) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado.
- f) Cuando este siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.
- g) Cuando de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este Modelo.

### 5.2.3. Comprobación de los hechos comunicados.

1. A continuación, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de Otis Mobility.

Comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la certeza de los hechos relatados. Dicha comprobación se realizará por la persona responsable del Sistema, sin perjuicio de que, en función de los hechos comunicados, se pueda requerir la colaboración de otras personas o departamentos de la compañía o del departamento de Ethics and

Compliance de OWC, quienes en cualquier caso deberán guardar deber de sigilo y confidencialidad.

2. La persona afectada por la información tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación o denuncia.

3. Durante todo el procedimiento se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

#### 5.2.4. Terminación.

1. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

2. Tras las tareas de comprobación procedentes, el procedimiento llevado a cabo por la persona responsable finalizara con la emisión de un informe que elevara al Comité Disciplinario.

3. En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

4. El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante o denunciante, así como a la persona afectada siempre que hubiera tenido acceso a las comunicaciones.

#### 5.2.5. Irrecurribilidad.

Las decisiones adoptadas por la persona responsable en relación con las comunicaciones, informaciones o denuncias que se le presenten no serán recurribles internamente, sin perjuicio de los canales de protección jurisdiccionales disponibles, de acuerdo con la normativa española.

### **6. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.**

Se revisará el procedimiento de gestión de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para que funcione con mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

### **7. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de Buzón interno de denuncias conforme a la Ley 2/2023.**

a) Derechos:

1. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 tienen derecho a la

confidencialidad de las comunicaciones, informaciones y denuncias que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.

2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de los canales de denuncia, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

3. La persona usuaria de los Canales de Denuncias de la Ley 2/2023 podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de las actuaciones.

#### b) Obligaciones:

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

## 8. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implementación del Sistema Interno de Información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

En cuanto a los datos personales contenidos en el libro-registro de informaciones, previsto en artículo 26 de la Ley 2/2023, solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo previsto en la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2023, el acceso a datos personales del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona responsable del Sistema.
- b) El Administrador Único, cuando proceda de acuerdo con sus competencias.
- c) La persona responsable de los servicios jurídicos, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente existan o se puedan designar.

La política de tratamiento de datos puede consultarse en [Data Privacy - Home](#)

## 9. Protección de las personas informantes.

1. El Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 respetara las garantías de protección de las personas informantes que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Union, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como a la política global CPM 56 – Non-Retaliation [\[Policies | SharePoint\]](#) .

2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

Al respecto se aplicarán las garantías de protección de la persona informante que establece la normativa indicada.

## 10. Publicidad de la información sobre el Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 y demás canales.

Otis comunicará en la página de inicio de su web, en una sección separada y fácilmente identificable, la información adecuada sobre el uso del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de información.

Asimismo, el Modelo de Sistema Interno de Información y Protección al Denunciante, y en concreto, la existencia de los canales de denuncia, se comunicará a todos los empleados y directivos, de la Compañía con carácter recurrente y periódico.

## 11. Normativa de aplicación

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones de Derecho de la Union, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como demás normativa estatal que se apruebe dentro de este ámbito.

Asimismo, con carácter supletorio, aplicará el Programa de Cumplimiento Normativo de OWC y Otis Mobility, S.A.

## 12. Régimen Disciplinario

El incumplimiento de las normas y controles previstos en el presente o en alguno de los protocolos o procedimientos de la Compañía, sin perjuicio de los posibles procedimientos penales, podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas laborales aplicables (Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo de aplicación, etc.).

De conformidad con lo establecido en la normativa laboral vigente y en el Convenio Colectivo aplicable, las faltas disciplinarias se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves y muy graves. La gravedad de la falta dependerá de la relevancia de la

norma específica infringida, la peligrosidad del hecho así como la naturaleza y las circunstancias concurrentes.

En particular y sin perjuicio de que puedan subsumirse en otras normas de posible aplicación, se considerarán incursas en la falta de carácter muy grave establecida en el artículo 54.2 d) del Estatuto de los Trabajadores como transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño del trabajo, las siguientes conductas:

- Las constitutivas de delito;
- El incumplimiento del deber de informar de las incidencias en materia penal de las que se tenga conocimiento o sospecha;
- Las conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento;
- Las denuncias que se formulen con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad;
- La adopción de represalias o imposición de sanción a la persona que hubiera formulado de buena fe una denuncia;
- Cualquier incumplimiento de las normas del presente Modelo de Sistema Interno de Información y Protección al Denunciante o en alguno de los protocolos o procedimientos de la Compañía, cuando del mencionado incumplimiento, ya sea por acción o por omisión, se deriven perjuicios graves para la Compañía, sus empleados, directivos, y miembros de su órgano de administración o terceros.

Las sanciones que pueden imponerse dependerán de la gravedad de la falta cometida, así como de otros factores como la reiteración de la infracción, la reincidencia o la entidad de los daños en su caso producidos. La determinación de la infracción y de la sanción a imponer se realizará siguiendo lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable.

Se ha establecido el Comité Disciplinario como órgano encargado de revisar los casos verificados de infracciones en contra del código de ética o por incumplimiento de políticas así como para establecer las correspondientes medidas disciplinarias y acciones correctivas, y determinar las acciones preventivas que se requieran para evitar la recurrencia de casos similares en el futuro. En caso de verificación de alguna denuncia sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Comité Disciplinario lo comunicará inmediatamente al departamento legal para que pueda ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, cuando así lo determine la normativa aplicable.

El reporte de las actuaciones y decisiones del Comité Disciplinario se hace al Administrador Único.

### **Aprobación**

Este Modelo de Sistema Interno de Información y Protección al Denunciante, fue aprobado por el Administrador Único de Otis Mobility con fecha 09 de abril de 2026.

## **ANEXO 1: Programa de Cumplimiento Normativo**

- Código de Ética
- Relaciones con el Gobierno
- Standard Work - Screening Requirements for Restricted Countries, Denied/Restricted Parties and Prohibited Transactions
- Antitrust Compliance
- Screening Requirements for Restricted Countries, Denied/Restricted Parties and Prohibited Transactions - Section 3.B
- Conflicts of Interest - Section 7
- Donaciones Benéficas - Sección 11
- Proprietary Information Protection - Section 14
- Proveedores de Servicios - Sección 17
- Securities Trading and Release of Material Nonpublic Information - Section 30
- Electronic Communications Media - Section 36
- Software License Compliance - Section 40
- Anticorrupción - Sección 48
- Entrega de obsequios comerciales - Sección 48A
- Patrocinio de viajes de terceros - Sección 48B
- Contratación de Exfuncionarios de Gobierno y Funcionarios actuales y miembros de sus familias - Sección 48C
- Lobistas - Sección 48D
- Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados - Sección 48E
- Policies & Standard Work Instructions
- Marco de la Política Anticorrupción - principios fundamentales
- Enterprise Risk Management - Section 16
- Límites de Autorización
- Manual de Procedimientos - Dirección Financiera - Cálculo y Declaración de Impuestos
- Manual de Financiera - Aplicación Contable de los Abonos
- Manual de Financiera - Sistemas de Pago a Proveedores - General
- Manual de Financiera - Aprobación y Pago de Facturas - Delegación
- Audit Committee
- Programa de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente
- Gestión de Compras Evaluación de proveedores
- Data Privacy.
- Política de Prevención de Delitos
- Política de Igualdad Otis Mobility 2023-2027
- Plan LGTBI
- Protocolo de prevención y actuación frente a todos los tipos de acoso laboral
- Top Diversity y Best Women Talent Otis

**Formaran parte del Programa de Cumplimiento Normativo todas las políticas arriba referenciadas aprobadas por OWC, así como aquellas que puedan aprobarse en el futuro, que pasaran, de forma automática, a ser consideradas parte de dicho Programa.**

## **ANEXO 2: Lista de entidades externas**

Los Informantes también pueden remitir sus comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) o a cualquier canal de denuncias habilitado por las autoridades competentes. Actualmente, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) aún no ha sido creada, contando el Gobierno con un año para la aprobación de su Estatuto a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Al margen de lo expuesto, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude S.N.C.A. a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio (Infofraude) en la dirección web:

IGAE:Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos (hacienda.gob.es)

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es/ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

O bien acudir a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

[https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es)

O, finalmente, a la Fiscalía Europea, sobre la que se dispone de la información al respecto en el siguiente enlace:

<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>

En el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuya información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

<https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>

Para cuestiones derivadas de denuncias sobre incumplimientos de la normativa de protección de datos, pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, a través del siguiente enlace:

Canal de protección del informante | AEPD <https://www.aepd.es/la-agencia/transparencia/canal-proteccion-informante>

O en los distintos enlaces que cada agencia vaya actualizando en el futuro.